

RADICACION 2021-117

EJECUTIVO

AL DESPACHO, del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 63.368.675, mediante apoderado judicial presentó proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia contra NIDIA ANTOLINEZ GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía 37.837.259.

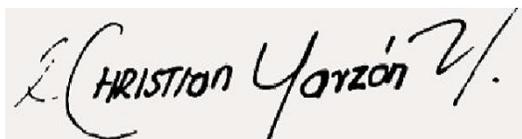
Revisada la presente demanda observa el Despacho que el actor peticiona la ejecución de la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral de Pequeñas causas de Bucaramanga, dentro del radicado 2018-728.

Para tal efecto recordemos el artículo 306 del Código General del Proceso, que establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)* Así las cosas, sin mayor esfuerzo se detalla que, este despacho no es competente para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, por el factor de conexidad, por lo que habrá de remitirse inmediatamente al Juzgado que conoció en única instancia del proceso Ordinario, para lo de su competencia.

De conformidad con la normatividad citada, y en atención al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral virtud al principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del C.P.T y la S.S, se **RECHAZA** de plano la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, por el factor de conexidad, ordenando su remisión al **JUZGADO TERCERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, para su conocimiento.

Déjense las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

RADICACION 2021-117

EJECUTIVO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.055 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADAORTIZ
Secretaria